

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA:**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS  
PESQUEROS:**

**MPCEIP-SRP-2021-0154-A** Establécese en la costa continental ecuatoriana, el periodo de veda biológica para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp.*)..... 2

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

**MSP-DNSG-2021-0080-O** 8

**00005-2021** Deléguese al doctor Aquiles Rodrigo Henríquez Trujillo, Coordinador General de Desarrollo Estratégico en Salud para que integre y presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano. .... 9

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Pedro de Pimampiro:** Sustitutiva que regula el modelo tarifario de cobro por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos..... 12
- **Cantón Tiwintza:** Que regula la partición y adjudicación administrativa de predios en el área urbana y rural de expansión urbana del asentamiento humano denominado La Libertad de Guzmán Averos José Lauro, parroquia Santiago ..... 24

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0154-A****SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, determina; *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay...Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.;

Que, la Carta Suprema en su artículo 73, establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 74 determina *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”*;

Que, la Norma Ibidem en su artículo 85 numeral 1, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el cumplimiento del Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

Que, la Norma antes citada en su artículo 226, determina; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 dispone: "*Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*";

Que, la Ley ibídem en su artículo 7 realiza las siguientes definiciones "*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: ( ) 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas. ( ) 32. Ente rector. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por ente rector a la autoridad acuícola y pesquera del Ecuador. ( ) 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados ( ).*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 establece; "*De la rectoría. El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.*";

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18 establece las atribuciones para el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, entre las que se encuentran: "*1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas; (...)*"

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: "*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento*

*y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código ibídem en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.-Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 101 determina; *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 establece; *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; *“la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019 se autorizó el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso del fusil de arpón submarino para la captura de peces, y vara hawaiana con gancho para la captura de pulpos y langosta a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales pertenecientes a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal Buzos de Salango “ASOSALAN” de la caleta pesquera de Salango, cantón Puerto López.;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019, al amparo del principio precautelatorio señalado en la Constitución de la República, estableció en toda la costa continental ecuatoriana, una veda total para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp*), durante el período comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio del 2019, medida implementada preliminarmente hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción de las especies existentes en esta zona...;

Que, durante reunión presencial desarrollada en las instalaciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) en la ciudad de Manta, el día viernes 18 de septiembre de 2020; representantes del sector pesquero artesanal, FENACOPEC y delegados de la SRP, se trató el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A suscrito el 17 de mayo de 2019 y su actualización solicitada con anterioridad, acordándose enmarcar este requerimiento en la nueva Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y con base a un actualizado criterio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-1553-O de fecha 21 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) comunicó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); *“Detallado el proceso iniciado mediante los antecedentes expuestos, y enmarcados en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; se requiere del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, la ratificación o actualización del Oficio Nro. INP-INP-2019-0622-OF emitido con fecha 21 de octubre de 2019, con el fin de ser considerado como insumo, para proceder a actualizar las medidas de ordenamiento ligadas a esta actividad pesquera”* .;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2020-0408-OF de fecha Guayaquil, 28 de septiembre de 2020 y registro MPCEIP-SRP-2020-0299-E, remitió respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-1553-O expresando lo siguiente; *“...pongo en su conocimiento que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca se ratifica en los criterios emitidos en el Oficio Nro. INP-INP-2019-0622-OF del 21 de octubre de 2019; es decir: 1) Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019. 2) Emitir un nuevo Acuerdo Ministerial que en su artículo 1 indique: Autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor o hooka, mediante el uso de artefacto de pesca con fusil submarino (arpón) para la captura de peces; vara hawaiana y gancho para la captura de pulpos y langostas, a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales de todo el perfil costero ecuatoriano sean estos agremiados o independientes. De la misma forma recomienda: “7) El artículo 7 deberá eliminarse y convertirlo en un Acuerdo Ministerial específico para el recurso pulpo, mencionando lo siguiente: Al amparo del principio precautelatorio establecido en la Constitución de la República, se establece en la costa continental ecuatoriana una veda total para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp.*), durante el periodo comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio de cada año. Esta medida será implementada hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción del recurso”*.

Que, mediante el documento Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2020-0408-OF de fecha Guayaquil, 28 de septiembre de 2020 y registro MPCEIP-SRP-2020-0299-E, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros dispone a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas; *“Preparar informe de pertinencia”, relativo al asunto Medidas de ordenamiento, regulación y control para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho.”*;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2020-0088-M de fecha 02 de octubre de 2020 emite informe de pertinencia respecto a las medidas de ordenamiento, regulación y control para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho, donde relativo al establecimiento del periodo de veda para el recurso pulpo (*Octopus spp.*) expresa; *“Conforme a las recomendaciones expuestas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, se recomienda actualizar el marco reglamentario para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal, con la modalidad del buceo con compresor, usando fusil de arpón submarino para la captura de peces, y vara hawaiana con gancho, para la captura de pulpos y langosta, bajo un nuevo Acuerdo ministerial...Considerando el criterio “El artículo 7 deberá eliminarse y convertirlo en un Acuerdo Ministerial específico para el recurso*

*pulpo”; se gestione la elaboración de un acuerdo específico para este recurso, estableciendo su periodo de veda, amparado en el principio precautorio establecido en la Constitución de la República...”;*

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2020-1805-M del 23 de octubre de 2020, emite el siguiente criterio jurídico referente a la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho; *“Considerando los antecedentes expuestos en concordancia con la normativa invocada, conforme a la información técnica científica emitida por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca e informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente acoger las recomendaciones de IPIAP como autoridad científica nacional y se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019 de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Administrativo y ERJAFE en lo que sea aplicable; así también se acojan las recomendaciones técnicas emitidas por el IPIAP y Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola para un reglamentado ejercicio de las actividades pesqueras en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, usando fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana con gancho para la captura de pulpos y langosta que realicen pescadores artesanales en el perfil costero ecuatoriano sean agremiados o independientes.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 387 de fecha 31 de mayo de 2021, se designó al Blgo. Edwin Xavier Castro Briones, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado;

En ejercicio de las facultades conferidas por el cargo que desempeña:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Establecer en la costa continental ecuatoriana, el periodo de VEDA BIOLÓGICA para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp.*), comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio de cada año. Al amparo del principio precautorio instituido por la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Esta medida de ordenamiento, estará vigente hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción de este recurso, y quedará sujeto a su ratificación, rectificación o ampliación, según el estado de la biomasa, resultados del seguimiento y datos biológicos pesqueros establecidos en los informes técnicos emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Autoridad Científica Nacional.

**Artículo 3.-** Durante el periodo de veda, se prohíbe su captura, transporte, procesamiento y comercialización. Se exceptúa, durante este periodo de veda del recurso pulpo (*Octopus spp.*) el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de productos elaborados con recursos extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control de Recursos Pesqueros.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Artesanal y de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

**Notifíquese y Publíquese. -**

Dado en Manta , a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN XAVIER  
CASTRO  
BRIONES**

**Ministerio de Salud Pública**  
**Coordinación General Administrativa Financiera**  
**Dirección Nacional de Secretaría General**

**Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0080-O**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2021**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial No. AC-00005-2021 de fecha 02 de julio de 2021.

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito se disponga autorizar la publicación en el Registro Oficial, tal cual se presenta en el documento digital, del siguiente Acuerdo Ministerial:

- **Acuerdo Ministerial Nro. AC-00005-2021 de fecha 02 de julio de 2021.** – Delegar al Doctor Aquiles Rodrigo Henriquez Trujillo, Coordinador General de Desarrollo Estratégico en Salud, para que a su nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, integre y presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yopez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CECILIA**  
**IVONNE ORTIZ**

No. 00005-2021

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1 ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; (...).”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias determina: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo, dispone los siguientes efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, en el artículo 3 preceptúa: “Los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación

*y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. Para el efecto, créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción en todo el territorio nacional, (...).”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, en su artículo 55 determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 400, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014, se expidió el “Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano”, instrumento que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano;

Que, el artículo 3 del Reglamento Ibídem dispone la integración del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, de la siguiente manera: “*El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; c) El titular del organismo nacional de planificación y desarrollo o su delegado permanente; y, d) El titular del organismo encargado de la economía y finanzas o su delegado permanente, quien intervendrá con voz informativa y sin voto. (...)*”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00005178 expedido el 14 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 31 de octubre de 2014, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005233 de 20 de febrero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha, delegó al/la Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud, para que a su nombre y representación presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Doctor Aquiles Rodrigo Henríquez Trujillo, Coordinador General de Desarrollo Estratégico en Salud, para que a nombre y representación de la Ministra de

Salud Pública, integre y presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

**Artículo 2.-** El delegado será responsable directamente de sus actuaciones u omisiones, conforme lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00005178 de 14 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 31 de octubre de 2014; y, su reforma expedida con Acuerdo Ministerial No. 00005233 de 20 de febrero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, a través del cual se delegó al/la Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **02 JUL. 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 02 de julio de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre sus competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece "...entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el artículo 32 del Código Tributario determina que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias, en ella se especificarán los

requisitos para su concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda si es total o parcial, permanente o temporal;

**Que**, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de, entre otros servicios, del manejo de desechos sólidos;

**Que**, la gestión de los residuos y desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos;

**Que**, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

**Que**, el artículo 186 del COOTAD, contempla: Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas vinculadas a la prestación de servicios públicos; así, cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

**Que**, el artículo 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

**Que**, el COOTAD en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

**Que**, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en cuanto al manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo que están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías; así también serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el artículo 1.- expresa: En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 1 segundo inciso expresa: De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Disposición Transitoria, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.

**Que**, es menester contar con una ordenanza que regule el mecanismo de recaudación de la tasa por la prestación del servicio municipal de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón San Pedro de Pimampiro.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

## EXPIDE

### ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MODELO TARIFARIO DE COBRO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

#### TITULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 1. Jurisdicción.-** La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, en las zonas urbanas, comunidades, y asentamientos humanos y en el área rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

**Art. 2. Competencia.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases: barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos, según el tipo de residuo o desecho, acorde lo establecido por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

La prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos no podrá ser realizada de forma directa, mediante delegación, creación de empresas públicas, o contratación de terceros de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente y en observancia de la normativa, normas administrativa, ambiental y sanitaria.

#### TITULO II

##### DE LA TARIFA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 3. Objeto.-** Las tarifas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 4. Hecho Generador.-** El hecho generador de las tarifas constituye el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

**Art. 5. Sujeto Activo.-** El ente acreedor de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 6. Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en las áreas urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

**Art. 7. Categorías de Generadores.-** Para la aplicación de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, los generadores se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría 1. Generador Tarifa Domiciliario;

Categoría 2. Generador Tarifa Comercial;

Categoría 3. Generador Tarifa Instituciones;

Categoría 4. Generador Tarifa Industrial Artesanal;

## CAPITULO I.

### TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSO DOMICILIARIOS Y COMERCIALES

**Art. 8. Base Imponible General para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro determinará, de forma anual, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.

Dicho valor será a su vez calculado, tomando en cuenta la siguiente fórmula:

<b>COSTOS Y GASTOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (C&amp;Gnp) = sumatoria de</b>	
+	Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (PONp)
+	Operación y Mantenimiento (PO&np)
+	Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp)
+	Depreciación (Dnp)
+	(Personal Administración+Gastos Ambientales+GastosEducomunicacional)
	x
	(Toneladas año anterior Residuos No peligrosos/Total toneladas año anterior)

La base imponible general incluye la sumatoria de todos los costos y gastos incurridos en la recolección y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos del año anterior, los cuales se subdividen en las siguientes actividades:

Costo Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (PONp): Correspondiente a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario.

Costo Operación y Mantenimiento (PO&Mnp): Corresponde a los costos atribuibles a repuestos, combustibles, reparaciones, mantenimiento, de maquinaria e infraestructura, incluyendo instalaciones eléctricas, sanitarias, agua potable, vías y alcantarillado pluvial, utilizados para Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario, Disposición Final.

Costo de Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp): Asociados a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario.

Depreciación (Dnp): Costo Depreciación asociado a los activos que intervienen en los procesos de: Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario, Disposición Final.

Gastos Administrativos (ADMnp): Estos gastos son de aplicación general y se imputarán al Gasto de residuos sólidos no peligrosos de manera porcentual a la cantidad total de toneladas año de residuos sólidos no peligrosos dividido para la cantidad total de toneladas de residuos.

Los rubros que comprenden estos gastos son:

Personal Administración (PANp): Comprende los sueldos y salarios del Director y del Técnico en Residuos.

Gastos Ambientales (Amnp): Comprende los gastos anuales atribuibles al plan de manejo ambiental de residuos sólidos.

Gastos Programa Educomunicacional (EDUnp): Comprende los gastos anuales de implementación del programa atribuibles a residuos sólidos.

**Art. 9. Determinación de la generación de Residuos No Peligrosos por Tipo de Categoría**

La cantidad de generación de residuos está determinada mediante el estudio de caracterización de residuos sólidos no peligrosos y sus proyecciones para cada categoría, más la absorción porcentual de residuos generados por barrido de calles.

**Art. 10. Cálculo de Tarifa de la Gestión Integral de Residuos Sólidos por Categorías.-** La tarifa base para las categorías de generadores de residuos sólidos no peligroso será calculada de forma anual de acuerdo con la metodología de cálculo que forma parte en Anexo en la presente Ordenanza.

Siendo el pliego tarifario calculado para el año 2021, el siguiente:

	UNIDAD DE COBRO	PORCENTAJES DE APLICACIÓN	APLICACIÓN SOBRE	TARIFA POR MES	% DE APLICACIÓN	TARIFA POR
--	-----------------	---------------------------	------------------	----------------	-----------------	------------

	POR MES GENERA DOR	ÓN SOBRE ABONAD OS 2019	ABONADO S RESIDENCI ALES Y COMERCIA LES	SIN SUBSI DIO CRUZ ADO	SUBSIDIO CRUZAD O / TARIFA BASE	MES CON SUBSI DIO CRUZ ADO
<b>TARIFA REAL MES = COSTO DESECHO COMÚN / ABONADO S</b>				<b>3,46</b>		
TARIFA DOMICILIA RIA	TARIFA ELÉCTRI CA	85,75%	4.506	3,46	<b>20%</b>	<b>0,69</b>
TARIFA DISCAPAC IDAD	TARIFA ELÉCTRI CA	2,57%	135	3,37	<b>10%</b>	<b>0,34</b>
TARIFA COMERCI AL	TARIFA ELÉCTRI CA	8,98%	472	3,46	<b>40%</b>	<b>1,39</b>
TARIFA INSTITUCI ONES	TARIFA ELÉCTRI CA	2,57%	135	3,46	<b>40%</b>	<b>1,39</b>
TARIFA INDUSTRI AL ARTESAN AL	TARIFA ELÉCTRI CA	0,13%	7	3,46	<b>40%</b>	<b>1,39</b>
<b>TOTAL ABONADO S DESECHO COMÚN RESIDENC IAL Y COMERCI AL</b>			<b>5.255</b>			

Estos valores se adecuarán a la actualización de los indicadores considerados para el cálculo, anualmente.

**Art. 11. Cobro de la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos.-** El cobro de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos que se realizará a través de la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, de forma conjunta con el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de energía eléctrica, previo a la suscripción del convenio entre la Empresa Eléctrica del



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA CAROLINA OSORIO TABORDA**

Norte EMELNORTE, y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro.

**Art. 12. Facturación.-** El valor de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos constará diferenciado en una factura independiente.

**Art. 13. Porcentaje de Reducción de la Tarifa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por consideraciones sociales a la CATEGORIA 1.-** Sobre la tarifa base calculada por categoría, se procederá a la reducción de al menos un 60% en el valor a pagar por concepto de tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

**Art. 14. Aplicación de la Reducción en la Tarifa.-** El porcentaje a ser reducido en el cobro de la tarifa por la prestación del servicio GIRS se verá reflejado en la factura respectiva.

**Art. 15. Cobro de la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Desechos Sanitarios.-** El cobro de la tarifa de recolección de desechos Sanitarios se efectuará mediante factura, a ser emitida de forma posterior a la prestación mensual del servicio propiamente dicho.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.-** Queda derogada la “Ordenanza que establece el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público”, expedida por Concejo Municipal con fecha 20 de octubre de 2010, y toda normativa que se encuentre en contraposición al presente cuerpo legal.

**DISPOSICION FINAL**

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los once días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO

Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000397295, cn=SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO  
Fecha: 2021.05.20 15:00:58 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA CAROLINA OSORIO TABORDA**

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Modelo Tarifario de cobro por prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de veinte de abril y once de mayo de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 11 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA CAROLINA  
OSORIO TABORDA**

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Modelo Tarifario de cobro por prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 11 de mayo del 2021

SAUL ARMANDO  
CHAVEZ  
AREVALO

Firmado digitalmente por SAUL  
ARMANDO CHAVEZ AREVALO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,  
serialNumber=0000397295, cn=SAUL  
ARMANDO CHAVEZ AREVALO  
Fecha: 2021.05.20 15:01:33 -05'00'

M.A. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Modelo Tarifario de cobro por prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 11 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA CAROLINA  
OSORIO TABORDA**

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ANEXO****METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DE TARIFAS****METODOLOGÍA Y FORMULA DE APLICACIÓN**

La metodología propuesta para aplicación de tarifas para cada año, basa su cálculo en los costos y gastos totales atribuibles a las actividades de: recolección de basura, barrido de calles, tratamiento de desechos sanitarios, disposición final sobre el valor del año anterior al que se fijará la tarifa.

Estos costos y gastos se distribuyen en función de residuos no peligrosos o comunes.

**1. Cálculo de Costos y Gastos Residuos Sólidos No Peligrosos (C&Gnp)**

El cálculo de costos y gastos imputables a desechos comunes contemplan las siguientes actividades:

**Costo Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligroso (PONp):** Correspondiente a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, y Disposición final.

**Costo Operación y Mantenimiento (PO&Mnp):** Corresponde a los costos atribuibles a repuestos, combustibles, reparaciones, mantenimiento, de maquinaria e infraestructura, utilizados para Barrido de Calles, Recolección y Transporte, y Disposición Final.

**Costo de Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp):** Asociados a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, y Disposición final.

**Depreciación (Dnp):** Costo Depreciación asociado a los activos que intervienen en los procesos de: Barrido de Calles, Recolección y Transporte, y Disposición Final.

**Gastos Administrativos (ADMnp):** Estos gastos son de aplicación general y se imputarán al Gasto de Residuos Sólidos No Peligrosos de manera porcentual a la cantidad total de toneladas año de Residuos Sólidos No Peligrosos dividido para la cantidad total de toneladas de residuos.

Los rubros que comprenden estos gastos son:

**Personal Administración (PANp):** Comprende los sueldos y salarios del Jefe de la Unidad y del Técnico.

**Gastos Ambientales (AMnp):** Comprende los gastos anuales atribuibles al plan de manejo ambiental de residuos sólidos.

**Gastos Programa Educomunicacional (EDUnp):** Comprende los gastos anuales de implementación del programa atribuibles a residuos sólidos.

**Fórmula de Cálculo:**

<b>COSTOS Y GASTOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (C&amp;Gnp) = sumatoria de</b>	
+	Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (PONp)
+	Operación y Mantenimiento (PO&np)
+	Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp)
+	Depreciación (Dnp)
+	(Personal Administración+Gastos Ambientales+Gastos Educomunicacional) x (Toneladas año anterior Residuos No peligrosos/Total toneladas año anterior)

## 2. Cálculo de la Tarifa:

La base para determinar la tarifa depende de los siguientes factores:

- Costo por tonelada por tipo de desecho
- Cantidad de toneladas por tipo de usuario
- Canal de cobro de la tarifa por tipo de usuario
- Disposición al pago y subsidio cruzado por tipo de usuario

El costo por tonelada se calcula de la siguiente manera:

$\text{COSTO POR TONELADA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS} = \frac{\text{TOTAL COSTOS Y GASTOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR}}{\text{NÚMERO TOTAL DE USUARIOS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA}}$
--

El cálculo de la cantidad de toneladas por tipo de usuario o segmento a tarifar depende de la base de datos registrada en el canal de cobro. Para el presente cálculo se toma la cantidad de usuarios del servicio eléctrico del Cantón Pimampiro cuya base de datos pertenece a la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, se ha determinado los siguientes usuarios o segmentos:

### Residuos Sólidos No Peligrosos:

Tomando de base el concepto de subsidio cruzado se opta por dividir este segmento en las siguientes tarifas:

#### a) Tarifa Domiciliario:

$\text{TARIFA DOMICILIARIA} = \text{COSTO MENSUAL DESECHOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR} \times (1 - \text{PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO POR MUNICIPIO})$
--

Se fija para esta tarifa un subsidio de 1-70%; es decir el 30%

**b) Tarifa Discapacidad:**

La misma fórmula anterior pero se aplica un subsidio diferenciado.

Se fija para esta tarifa un subsidio de 1-50%; es decir el 50%

**c) Tarifa comercial:**

$$\text{TARIFA COMERCIAL} = \text{COSTO MENSUAL DESECHOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR} \times (1 - \text{PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO POR MUNICIPIO})$$

Se fija para esta tarifa un subsidio de 0%

**d) Tarifa Instituciones:**

$$\text{TARIFA INSTITUCIONES} = \text{COSTO MENSUAL DESECHOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR} \times (1 - \text{PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO POR MUNICIPIO})$$

Se fija para esta tarifa un subsidio de 0%

**e) Tarifa Industrial Artesanal:**

$$\text{TARIFA INDUSTRIAL ARTESANAL} = \text{COSTO MENSUAL DESECHOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR} \times (1 - \text{PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO POR MUNICIPIO})$$

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TIWINTZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, adicionalmente establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que**, el artículo 226 de la misma Constitución de la República determina como obligación de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;

**Que**, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la Ley correspondiente;

**Que**, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los concejos cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;

**Que**, el Artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el Artículo 375 de la Carta Magna del Estado establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat

y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; y, que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

**Que,** el Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde a este organismo el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo que determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento;

**Que,** el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales la potestad administrativa de integración o unificación de lotes;

**Que,** el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que se establece en el COOTAD;

**Que,** el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

**Que,** las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar

y controlar mediante procedimientos administrativos de regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

**Que**, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

**Que**, la regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, es necesario normar la gestión municipal en materia de partición administrativa, adjudicación de predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza y establecer los procedimientos y reglas para tal efecto.

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSION URBANA DEL  
ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSE  
LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA**

**CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

**Art. 1 Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, a través del ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los usos de vivienda, equipamiento y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tiwintza, el Plan de Ordenamiento Territorial del asentamiento humano La Libertad, los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación contenidas en la ordenanza de uso y ocupación del suelo y las disposiciones expedidas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Art. 2** **Ámbito.** - Rige en el ámbito territorial del asentamiento humano denominado La Libertad de Guzmán Averos José Lauro en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana, cuyos límites son los siguientes:

**Área = 12.1809 hectáreas**

Dirección	Estación - punto vértice	Colindante	Distancia (m)	Rumbo	PV	Coordenadas	
						Este_x (m)	Norte_y (m)
Norte	Desde P01 a P02	Via Mendez Morona	117.02	S 47-25-32 E	P01	830936.6	9663024.09
Este	Desde P02 a P03	Guzman Averos Luis Benjamin	86.63	S 6-25-31 W	P02	831022.77	9662944.92
	Desde P03 a P04		240.09	S 46-33-36 W	P03	831013.07	9662858.83
	Desde P04 a P05		68.36	S 48-53-25 W	P04	830838.74	9662693.74
	Desde P05 a P06		119.95	S 46-34-47 W	P05	830787.23	9662648.79
	Desde P06 a P07		80.40	S 51-44-55 W	P06	830700.11	9662566.35
	Desde P07 a P08		107.74	S 60-10-23 W	P07	830636.97	9662516.57
	Desde P08 a P09		92.44	S 62-8-13 W	P08	830543.51	9662462.98
Sur	Desde P09 a P10	Borde Rio Kushapuk	123.58	N 59-0-12 W	P09	830461.78	9662419.78
	Desde P10 a P11		20.19	N 19-11-52 E	P10	830355.85	9662483.43
	Desde P11 a P12		29.51	N 24-59-52 W	P11	830362.49	9662502.49
Oeste	Desde P012 a P13	Guzman Naste José Leonidas	19.99	N 71-29-24 E	P12	830350.02	9662529.23
	Desde P013 a P14		63.11	N 56-17-7 E	P13	830368.98	9662535.58
	Desde P014 a P15		94.30	N 65-43-21 E	P14	830421.47	9662570.61
	Desde P015 a P16		22.84	N 50-28-6 E	P15	830507.43	9662609.38
	Desde P016 a P17		17.59	N 11-29-15 E	P16	830525.04	9662623.92
	Desde P017 a P18		46.12	N 43-39-54 E	P17	830521.54	9662641.15
	Desde P018 a P19		36.00	S 46-20-55 E	P18	830553.38	9662674.55
	Desde P019 a P01		517.43	N 43-39-5 E	P19	830579.5	9662649.78

**Art. 3** **Beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa.** - son beneficiarios el o los poseionarios de lotes de terreno asentados en el barrio La Libertad de Guzmán Averos José Lauro ubicados en suelo urbano y suelo rural de expansión urbana del asentamiento humano La libertad que gozando de capacidad legal carecen de título de dominio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 4 Fines. - Son fines de la presente ordenanza:**

- a) Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, al hábitat y a la vivienda, promoviendo un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, con la finalidad de generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.
- b) Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar en el territorio cantonal un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable.
- c) Disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.
- d) Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio, que permitan un desarrollo integral del ser humano.

**Art. 5 Definiciones. - Para la correcta interpretación y aplicación de esta ordenanza se observarán las siguientes definiciones:**

<b>Partición Administrativa</b>	Potestad ejercida para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social del sector urbano y rural de expansión urbana siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables según el COOTAD.
<b>Adjudicación Administrativa</b>	Acto administrativo por el cual se adjudica derechos y obligaciones de manera directa al beneficiario del proceso de partición, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos consagrados en la presente norma.
<b>Resolución administrativa de partición y adjudicación</b>	Acto administrativo motivado emitido por el ejecutivo del GAD Municipal de Tiwintza que constituirá título de dominio a favor del beneficiario y del GAD Municipal por la transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales.
<b>Suelo urbano consolidado</b>	Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios de equipamientos e infraestructuras necesarios y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. El suelo urbano a regularizarse debe tener como mínimo diez años de conformación y debe estar consolidado por un mínimo de veinte familias con densidades mayores a 40 hab/ha.
<b>Suelo Urbano no consolidado</b>	Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios de infraestructura y equipamientos

	necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización con densidades mayores a 35 hab/ha.
<b>Suelo urbano de protección</b>	Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente y no será objeto de partición y adjudicación administrativa.
<b>Suelo rural de expansión urbana</b>	Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana deberá ser siempre colindante con el suelo urbano, son territorios que poseen mayores niveles de densificación en relación con el resto del territorio rural con densidades mayores a 30 hab/ha.
<b>Asentamientos humanos</b>	Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.
<b>Ordenamiento Territorial</b>	El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas, y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.
<b>Norma urbanística</b>	Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.
<b>Planeamiento urbanístico</b>	Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

**CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES**

**Art. 6 El derecho a la ciudad.** - Comprende los siguientes elementos:

- a. El ejercicio pleno de la ciudadanía asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.

- b. La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
- c. La función social y ambiental de la propiedad anteponiendo el interés general al particular y garantizando el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

**Art. 7 La función pública del urbanismo.** - Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población, y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

**Art. 8 La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.** -Se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme a lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

**Art. 9 Sectores Objeto de Partición y Adjudicación Administrativa.** - Constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren ubicados en el suelo urbano; y, suelo rural de expansión urbana del asentamiento humano denominado La Libertad de Guzmán Averos José Lauro.

**Art. 10 Prohibición de Partición y Adjudicación Administrativa.**- No constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, aquellos que se encuentren en zonas de riesgo geológico; los que constituyan zonas de protección, zonas de influencia o áreas de reserva forestal; las márgenes de protección, riberas de ríos, quebradas lagos o playas; las áreas verdes y comunales; los sectores cuyas pendientes sean superiores al treinta por ciento (30%); y, los bienes declarados como bienes Patrimoniales Culturales históricos, arquitectónicos y arqueológicos o que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente según disponen los Art. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario, los predios y áreas de terreno que sean parte de urbanizaciones y/o lotizaciones ilegales que por su particularidad se encuentran en conflicto con el GAD Municipal.

Expresamente se establece además que no procede la partición y adjudicación administrativa en predios despoblados y que no cumplan las exigencias establecidas en el siguiente artículo.

De solicitarse la partición y adjudicación administrativa de cualquiera de los sectores indicados en el inciso anterior, se mandará a archivar la solicitud. De evidenciarse la existencia de cualquier tipo de asentamiento en estos sectores, se procederá conforme a las ordenanzas municipales y de ser el caso se comunicará de inmediato a la autoridad competente.

No se admitirán solicitudes de adjudicación que impliquen fraccionamiento, división o desmembración de un lote de mayor superficie identificado en el catastro municipal.

**Art. 11 Tiempo de conformación del asentamiento y densidades.**

- Para que opere la partición administrativa se requiere que, a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el sector a ser regularizado tenga como mínimo diez años de conformación y deberá estar habitado por lo menos por 20 familias con densidades mayores a 40hab/ha en su zona urbana y 30hab/ha en su zona de expansión urbana.

**Art. 12 Tiempo de posesión.**

- Para que opere la partición y adjudicación administrativa se requiere que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza los interesados demuestren estar en posesión pacífica, pública y manifiesta de un lote de terreno por un periodo de mínimo de cinco años contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 13 Configuración y extensión de lotes.**

- En todos los casos de partición y adjudicación administrativa, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

En el caso de lotes de terrenos vacíos, éstos serán subdivididos por el GAD Municipal de acuerdo a las necesidades que se presenten, con una superficie correspondiente a su ubicación barrial. Estos lotes vacíos sin vivienda, podrán ser utilizados para la reubicación de personas afectadas por el ordenamiento territorial, que habitan zonas de riesgo, márgenes de protección, áreas destinadas para equipamientos, etc.

**Art. 14 Límite de adjudicaciones.** - para cumplir su función social y ambiental y evitar la concentración de la tierra, una misma persona no podrá beneficiarse por más de una vez de la adjudicación de un lote, intervenidos mediante este procedimiento por parte del GAD Municipal de Tiwintza.

El registrador de la propiedad conferirá certificaciones luego de la verificación que hará sobre si el interesado no se ha beneficiado de adjudicaciones anteriores; caso contrario procederá a la negativa de inscripción, revirtiendo el inmueble como municipal, y realizado la respectiva inscripción.

Salvo que demuestre con documentación fidedigna el haber adquirido mediante compraventa más superficie de terreno la valoración de la documentación la realizara el procurador síndico municipal.

La restricción en cuanto al límite de adjudicaciones no se aplicará al posesionario global original de todo el predio Guzmán Averos José Lauro.

**Art. 15 Pago de las tasas por el servicio técnico por levantamiento planimétrico, informe de linderación y replanteo predial.** - si la municipalidad realizare esta actividad se realizará el pago de la misma conforme la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.

**Art. 16 Procedimientos de Planificación.** - Garantizando el desarrollo urbano del sector a regularizarse, así como las condiciones de uso y hábitat digno, el GAD Municipal podrá imponer procedimientos de reestructuración parcelaria; integración o unificación de lotes; así como, los procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección o áreas destinadas al uso público como vías, parques o equipamiento, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 17 Porcentaje de áreas verdes y comunales.** - La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita de área verde y comunal esta será de mínimo el 15% del área útil del terreno del sector objeto de partición y adjudicación administrativa, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del asentamiento humano La Libertad, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada, en concordancia al artículo 424 del COOTAD.

**Art. 18 Uso y Ocupación del Suelo.-** En concordancia con lo dispuesto en el artículo que antecede y, considerando la exigencia

de diez años de creación del sector para ser regularizado (tiempo en el que estuvieron en vigencia otros planes de ordenamiento territorial y planos de uso y ocupación del suelo), si se evidencia que el sector en proceso de regularización no se ajusta al régimen del uso y ocupación del suelo vigente, la municipalidad desde un inicio establecerá las condiciones de uso y ocupación del suelo para cada sector. Queda expresamente establecido que las características de lote mínimo en ningún caso serán menores a 100 m<sup>2</sup> de conformidad con las normas vigentes para los proyectos de interés social. Tratándose de casos excepcionales en los que prima el principio del buen vivir, estas novedades se considerarán en cada actualización de los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Art. 19 Del Organismo Técnico responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.** - El organismo que se encargará de la emisión de los informes técnicos para la aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y contará con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas; y, la Procuraduría Síndica Municipal.

**Art. 20 Sujetos.** - Intervienen en el proceso de regularización.

- a) La Alcaldesa o el Alcalde, quién de oficio o a petición de parte, ejercerá la partición administrativa.
- b) El Concejo Cantonal, que requerirá regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social.
- c) El organismo técnico
- d) Registro de la propiedad
- e) Los beneficiarios

**Art. 21 Factibilidad de regularizar o legalizar.** - El Organismo técnico, establecerá la pertinencia o no de la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho y consolidado, fundamentado en la siguiente información:

a) **Informe técnico**, de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del asentamiento humano consolidado de interés social que contenga el análisis del componente económico, sociocultural e histórico, levantamiento predial general en el que se identifique las áreas sobre las cuales no existe título de dominio.

A este informe se aparejará la información de campo del censo socioeconómico de los habitantes allí asentados y se verificará su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

b) **Informe legal**, Procurador Síndico Municipal, en el que se establezca que el predio es proindiviso.

c) **Informe de factibilidad de los servicios**, de la unidad de proyectos, respecto a la existencia o no, de servicios públicos en el sector analizado y la estimación referencial del presupuesto necesario para brindar los servicios municipales que se requieren en el asentamiento humano de hecho y consolidado.

En base al informe motivado del Organismo técnico el Alcalde solicitará al órgano legislativo resuelva sobre el pedido de partición y adjudicación del sector en cuestión

### **CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 22 Potestad de Partición Administrativa.-** Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan:

**Art. 23 Inicio del procedimiento.** - El ejecutivo, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad del Cantón Tiwintza se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

**Art. 24 Informe Técnico Provisional.** - El Organismo Técnico responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal emitirá el informe técnico provisional que contendrá la siguiente información:

- a) Criterio técnico de partición del inmueble;
- b) Listado de los copropietarios; aprobados por el concejo cantonal - Dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

- c) Mapas del Plan de Ordenamiento Territorial del asentamiento humano.
- d) Levantamiento predial general del barrio o sector a legalizar, allí constaran cuadro de áreas, clave catastral y tenencia de la tierra.
- e) Presupuesto referencial y cronograma para la ampliación de los servicios básicos (agua potable, alcantarillado y electrificación) apertura y lastrado de vías.

**Art. 25 Información de campo.** - Para la elaboración de este informe técnico provisional, la administración levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie.

**Art. 26 Notificación.** - El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y/o mediante un cartel amplio en un lugar público donde se encuentre el bien, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 27 Observaciones al informe técnico provisional.** - Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio y/o correo electrónico para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

**Art. 28 Informe Técnico Definitivo.** - El Organismo Técnico, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirán el informe técnico definitivo, en el plazo máximo de quince días posteriores al establecido para la presentación de observaciones.

De existir algún reclamo en particular, será atendido por el consejo cantonal, sin que esto implique la paralización o retardo del ejercicio de la potestad administrativa de partición.

**Art. 29 Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.**- A partir de la sanción de la presente ordenanza, la alcaldesa o el alcalde a través de los órganos administrativos

de la municipalidad de oficio o a petición de parte, está facultado para ejercer la partición administrativa de predios en el área urbana y rural del expansión urbana del asentamiento humano denominado la Libertad de Guzmán Averos José Lauro del cantón Tiwintza, de conformidad al procedimiento establecido en esta ordenanza, mediante resolución administrativa de partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote establecido por la municipalidad, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo de la dirección de planificación y ordenamiento territorial.

**Art. 30 Catastro.** - Una vez emitida la resolución administrativa de partición y adjudicación los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales;

**Art. 31 Protocolización e Inscripción.** - La presente ordenanza que regula la partición y adjudicación administrativa de predios en el área urbana y rural de expansión urbana del asentamiento humano La Libertad - de Guzmán Naste José Leónidas -, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 32 Áreas verdes y comunales.** - Los poseedores del inmueble donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Barrio "La Libertad" Guzmán Averos José Lauro, transfieren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, como contribución de área verde y comunal, un área total de 19810.38m<sup>2</sup> del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

<b>Parque lineal B LA001</b>	Norte	Asentamiento La Libertad de Guzmán Naste José Leónidas en 9m	Área 1100.60 m <sup>2</sup>
	Este	Vía Méndez Morona en 118.50m	
	Sur	Con Guzmán Averos Luis Benjamín en 10.14m	
	Oeste	Ciclovia 2 en 124.72m	

<b>Parque barrial B LK001</b>	Norte	Calle D en 108m	Área 11318.18 m <sup>2</sup>
	Este	Calle 9 en 105m	
	Sur	Calle E en 108m	
	Oeste	Calle 10 en 105m	

<b>Área verde A LL001</b>	Norte	Calle E en 105.19m	Área 1298.94 m <sup>2</sup>
	Este	Calle 9 en 20.66m	
	Sur	Guzmán Averos Luis Benjamín en 72.32m	
	Oeste	Guzmán Averos Luis Benjamín en 35.09m	

<b>Área verde B LM001</b>	Norte	Calle 18 en 123.42m	Área 6092.66 m <sup>2</sup>
	Este	Calle 10 en 97.38m	
	Sur	Calle E en 23.92m Guzmán Averos Luis Benjamín en 28.52m y 60.22m	
	Oeste	Calle 11 en 12.64m	

Como áreas de protección natural un área de 3363.47m<sup>2</sup> conforme el siguiente detalle:

<b>Margen de protección A LM002</b>	Norte	Asentamiento La Libertad de Guzmán Naste José Leónidas en 18.12m	Área 2515.99 m <sup>2</sup>
	Este	Calle 18 en 209.92m	
	Sur	Guzmán Averos Luis Benjamín en 17.40m	
	Oeste	Guzmán Averos Luis Benjamín en 191.93m	

<b>Margen de protección B LM003</b>	Norte	Guzmán Averos Luis Benjamín en 15.10m	Área 847.48 m <sup>2</sup>
	Este	Guzmán Averos José Lauro en 63.30m	
	Sur	Guzmán Averos Luis Benjamín en 15.32m	
	Oeste	Borde del río Kushapuk en 49.69m	

**Art. 33 Gastos administrativos.** - Las certificaciones que sean requeridas; la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza.

**Art. 34 Controversias.-** Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeran controversias de dominio o derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el

beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario, para cuyo efecto se podrá regular mediante resolución del consejo municipal el valor de los inmuebles sometidos a partición y adjudicación previo informe de la unidad de Avalúos y catastros.

Sin embargo, en ningún caso y en razón del orden público, la partición y adjudicación será revertida o anulada, por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por el lote adjudicado, del modo establecido por el juez de la causa.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula. La acción prevista en el inciso que antecede prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el Registro de la Propiedad.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES**

**Art. 35 Tramite personal.** - Los trámites de adjudicación serán realizados personalmente por los solicitantes, excepcionalmente en caso de impedimento físico podrá mediante poder especial realizar las gestiones correspondientes, siempre que dicho documento esté vigente a la fecha de presentar la solicitud.

**Art. 36 Requisitos.** - A la solicitud dirigida al Alcalde del cantón se adjuntaran los siguientes documentos:

- a. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del interesado/a, cónyuge o pareja en unión de hecho para el caso de personas naturales; y, Copia del RUC, cédula de ciudadanía, certificado de votación

- actualizado y nombramiento debidamente registrado o inscrito del representante legal y en caso de personas jurídicas;
- b.** Certificado de NO adeudar al municipio por ningún concepto;
  - c.** Copia del comprobante de pago del impuesto del predio a titularse (en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal);
  - d.** Formulario de la conformidad de los linderos y notificación de inicio del proceso de legalización debidamente llenado en el que se señalará los colindantes del predio, número de cedula de ciudadanía y firma de cada uno, este documento servirá de constancia y deberá estar avalado por el teniente político de la parroquia;
  - e.** Certificado de avalúos y catastros;
  - f.** Declaración juramentada ante Notario en la que se señale: tiempo de posesión la que no podrá ser menor a cinco (5) años, el modo y el medio como se ha obtenido la posesión de dicho predio, así como las mejoras introducidas y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio; y que la adjudicación no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará además que no se ha beneficiado de la adjudicación de más de un predio ubicado en la zona urbana y de expansión urbana mediante este procedimiento por parte del GAD Municipal de Tiwintza. Así mismo se declarará que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y se asume las consecuencias administrativas, civiles o penales sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita;
  - g.** Plano de levantamiento planimétrico georeferenciado e informe de linderación del lote aprobado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, que cumplirá las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo (ubicación exacta, área total, linderos, dimensiones, y colindantes). La singularización debe guardar total conformidad con la información constante en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para la zona;
  - h.** Comprobante de pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos por levantamiento planimétrico, informe de linderación y replanteo del predio a titularse (en el caso de que el GAD hubiese realizado esta actividad).
  - i.** Certificado de asignación y entrega conforme la lista aprobada por el consejo cantonal;

- j. Certificado de tesorería municipal de la cancelación o suscripción del convenio de pago por el predio adjudicado.

**Art. 37 De la calificación de las solicitudes y el registro de adjudicaciones.** - La Procuraduría Sindica, recepcionará los requisitos detallados en esta ordenanza, con esta información se procederá a calificar y determinar si la solicitud procede o no. Para control administrativo se llevará un registro detallado de las adjudicaciones realizadas.

**Art. 38 Prácticas especulativas.** - En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso de suelo realizara la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la fiscalía. Anterior a esto el GAD Municipal bloqueara automáticamente toda adjudicación a las personas involucradas.

**Art. 39 Beneficiarios no identificados.** - Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se harán constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular. Si se acreditare la titularidad en sede administrativa mediante las respectivas escrituras públicas, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan su condición de titulares de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 40 Patrimonio familiar y prohibición de enajenar.** - Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de cinco años, contados a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, luego de lo cual, podrán ser enajenados, siempre y cuando no tengan valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 41 Prohibición de dominio.** - No podrá constar como beneficiarios de ninguno de los lotes materia de la partición

administrativa, el Alcalde o Alcaldesa, el Vice-alcalde o Vice-alcaldesa, ni los Concejales o Concejalas, los funcionarios y servidores del ente municipal conforme lo prevé el artículo 462 del COOTAD. Se tendrá como nulo todo acto o contrato que contravenga e infrinja la prohibición señalada en este literal, sin necesidad de que proceda o se produzca resolución o declaración judicial alguna, en este sentido, excepto aquellos que tuvieron la posesión desde antes de desempeñar cargo público en la municipalidad.

**Art. 42 Comisión Especial.** - Para conocer y resolver sobre cualquier reclamo presentado, se convocará al consejo cantonal.

**Art. 43 Predios con Título Inscrito.** - De presentarse reclamo con título inscrito, se suspenderá el trámite del lote en particular mientras las partes acudan a las instancias judiciales a plantear las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

**Art. 44 De la excepción en cuanto a la revocatoria de adjudicación.**- Los títulos de adjudicación basados en esta ordenanza podrán ser revertidos si los adjudicatarios incurren en la utilización de los inmuebles adjudicados para fines distintos al de vivienda comprobado a través de informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, quedan exentos de esta prohibición los inmuebles que se encuentren en zonas que hubieren sido declaradas como comerciales dentro del Plan de Ordenamiento de la cabecera parroquial.

**Art. 45 Exenciones.** - Las personas mayores de 65 años, gozarán de la reducción del 50% en el pago de la tasa por el servicio técnico por levantamiento planimétrico, informe de linderación y replanteo predial, esta reducción se aplicará sobre un (1) solo inmueble.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, o el carnet de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Las personas con discapacidad, gozarán de la reducción del 50% en el pago de la tasa por el servicio técnico por levantamiento planimétrico, informe de linderación y replanteo predial, esta reducción se aplicará sobre un (1) solo inmueble.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía y el carnet de discapacidad.

**Art. 46 Ocupación de espacio público.** - No se dará trámite a ninguna solicitud de persona natural o jurídica que se encuentre ocupando espacios públicos hasta que se retire del espacio ocupado.

**Art. 47 Inscripción en el Registro de la Propiedad.** - El Adjudicatario de la Resolución Administrativa, gozará de los derechos prescritos en el art. 486 literal e) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, esto es su inscripción en el Registro de la Propiedad, no causará el pago de aranceles por tal concepto.

**Art. 48 Determinación de los solicitantes.** - La determinación de los requirentes posesionarios, beneficiarios o solicitantes de los lotes, estará a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y se basará en los siguientes instrumentos de control:

Documento/recurso	Elaboración	Observaciones
Ortofotografía	SIGTIERRAS-2011	Tomadas antes del inicio de los trabajos de levantamiento
Levantamiento catastral	VICTOR MORENO-2016	Realizado en agosto del 2016 por el GAD Municipal de Tiwintza
Censo	PLANIFICACION	2016
Fotografías, georeferenciación e informe	VICTOR MORENO	Tomadas antes de la emisión del informe técnico provisional

De cuya comparación se identificarán nuevos asentamientos humanos construcciones realizadas después de tomada la información.

Los manzaneros y las fotografías de la inspección se remitirán a la comisaría municipal con el objetivo de tener constancia del estado de los terrenos y sus novedades sean consideradas en el listado de posibles beneficiarios, así como para el control de construcciones e invasiones y notificaciones requeridas.

En los casos en los que se compruebe el levantamiento de estructuras sin los permisos municipales de Ley, en terrenos que hasta antes y durante levantamiento topográfico se encontraban en estado vacío, no serán legalizados a persona alguna y se adjudicarán al GAD Municipal de Tiwintza, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos y sanciones a los infractores.

**Art. 49 Fraccionamientos no autorizados.** - podrá ser perseguido por toda persona que se considere perjudicada o por la municipalidad en cuya jurisdicción se hubiere cometido la infracción. La municipalidad se considerará como parte perjudicada de conformidad con el artículo 476, 477 y 478 del COOTAD.

**Art. 50 Lotes adquiridos por la aplicación de la partición administrativa.** - Los lotes que pasaron a ser propiedad del GAD Municipal de Tiwintza, por medio de la presente ordenanza, podrán ser vendidos de manera directa por la entidad Municipal, a los postulantes que se enmarquen en los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin necesidad de realizarse pública subasta. El precio será establecido de acuerdo al avalúo catastral del terreno del bienio en vigor y será autorizado por el órgano legislativo cantonal.

**Art. 51 Forma de Pago.** - Los pagos por concepto de enajenación o las diferencias a las que hubiere lugar, podrán ser cubiertas de contado o pactadas hasta cinco años plazo, en cuyo caso se aplicará los intereses legales y será gravada con hipoteca y prohibición de enajenar, hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

Una vez cancelado o suscrito el convenio, la tesorería municipal certificará el cumplimiento y remitirá el documento al secretario general o a quien corresponda, quién procederá a inscribir en el registro de adjudicaciones.

**Art. 52 Bienes Inmuebles de Dominio Privado.** - Se entenderá como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD y para su adjudicación y venta se procederá, conforme lo dispone el artículo 436 del COOTAD.

**Art. 53 Reubicación.** - En los casos de reubicaciones en zonas de legalización o regularización que han sido realizadas por el GAD Municipal como consecuencia de una resolución de este Gobierno Autónomo Descentralizado o la aplicación del POT para el sector, no será exigible el requisito del tiempo de posesión, por tratarse de casos en donde se ha reubicado familias por encontrarse en zonas de riesgo, márgenes de protección o por equipar con infraestructura básica un sector determinado.

**Art. 54 Posesionario.** - Es aquel beneficiario que tenga una ocupación ininterrumpida, pacífica y con ánimo de dueño y señor de un lote por al menos 5 años, lo cual incluye una vivienda construida y/o cultivos (menos pasto) con linderos claros y

definidos por todos los lados y que tenga la aprobación del concejo municipal.

**Art. 55 Precio.** - Para efectos de fijación de la cuantía y la determinación del pago por el predio adjudicado y dado en venta, este no podrá ser menor al avalúo catastral del terreno que se haya establecido para el bienio en que se finalice el procedimiento (fecha de adjudicación del bien).

Categorización	Nivel de ocupación	Prohibición de enajenar	A cancelar	Clasificación
<b>Tipo 1</b>	Predio con cultivos y/o vivienda habitada	5 años	10%	Posesión
<b>Tipo 2</b>	Predio con cultivos remontados y/o vivienda deshabitada	5 años	50%	Tenencia
<b>Tipo 3</b>	Predio sin cultivos y/o construcción que se pueda habitar	5 años	100%	Solicitante
<b>Tipo 4</b>	Predio sin cultivos y/o construcción que se pueda habitar	5 años	3.41% Solo aplica a Guzmán Averos José Lauro.	Posesión

**Art. 56** Las deducciones o rebajas aplicaran a un solo inmueble, en caso de excedentes estos pagaran el 100% del avalúo.

Salvo que demuestre con documentación fidedigna el haber adquirido más de un terreno de mayor superficie en fecha anterior al año de adjudicación mediante compraventa o donación, se aplicará la deducción que corresponda en la tabla. La valoración de la documentación la realizará el procurador Síndico municipal.

Si el porcentaje de contribución gratuita de áreas verdes y comunales sobrepasa el 20% del área útil de lotes esta diferencia se descontará del porcentaje a cancelar por concepto de adjudicación, (el porcentaje de cesión gratuita calculado se ubica en 26.59% del área útil de lotes, la diferencia se establece en 6.59% siendo este el porcentaje de rebaja aplicado); este descuento será aplicado únicamente al posesionario global original

de todo el predio - Guzmán Averos José Lauro, sin límite de área o número de inmuebles a adjudicarse.

**Art. 57 Caducidad del proceso.-** El proceso de legalización caducara por abandono una vez cumplido los dos (2) años desde la fecha de emisión del certificado de adjudicación y entrega y los bienes de que se traten pasaran al dominio del GAD Municipal automáticamente para lo cual el secretario del concejo emitirá la resolución de adjudicación a nombre del GAD Municipal para su correspondiente registro.

**Art. 58 Autorización de enajenar antes de los cinco años.-** Únicamente en el caso de personas de la tercera edad o personas con enfermedades catastróficas certificadas por el Ministerio de Salud Pública - MSP se procederá al levantamiento de la prohibición de enajenar previo informe favorable del procurador síndico. Esta salvedad se aplicara únicamente a los propietarios y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Una vez concluido el proceso de partición y adjudicación administrativa de cada sector consolidado, el GAD Municipal de Tiwintza iniciará un proceso para la regularización de las construcciones existentes, para lo cual el Ejecutivo y el legislativo deberán dictar las disposiciones necesarias.

**SEGUNDA.** - Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en atención a

consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción.

**TERCERA.** - En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje."

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA: DEROGATORIAS EXPRESAS.** - Quedan derogadas, tácitamente, todas las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones municipales anteriores, que se opongan a esta ordenanza.

**SEGUNDA: VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entra en vigencia desde su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en gaceta oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Tiwintza el 17 de febrero del 2021.

WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE  
BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle  
Brito



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles  
Miranda

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN TIWINTZA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** La "ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSION URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSE LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Tiwintza, de conformidad al artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 05 de noviembre de 2020 y 17 de febrero de 2021, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles Miranda  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

**SANCIÓN.-** ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la "ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSION URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSE LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA". PROMÚLGUESE Santiago, 17 de febrero del 2021.

**WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO**

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE  
BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó y firmó la "ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSION URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LA LIBERTAD DE GUZMAN AVEROS JOSE LAURO, PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 17 días del mes de febrero del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles Miranda  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.